

Bogotá. D.C. julio 23 de 2020.

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: LUZ AMPARO PERILLA BARRETO

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría de Educación de Bogotá

Luz Amparo Perilla Barreto, identificada con C.C. No. 52.200.202 mayor de edad y vecina de Bogotá, obrando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto a Su Señoría que mediante el presente escrito instauró **ACCION DE TUTELA** para la protección de mis derechos fundamentales: al ingreso a la carrera administrativa por meritocracia, al desempeño de funciones públicas, al Trabajo, a la dignidad humana, al Debido Proceso, a la Igualdad, y otros derechos consagrados en la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien en adelante llamaré CNSC y la Secretaría de Educación de Bogotá, en adelante SED.

La violación de mis derechos por parte de las accionadas se materializa con, la denegación de realizar oportunamente las actuaciones administrativas tendientes a nombrarme y posesionarme, en periodo de prueba en el empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.; ofertado a través de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.

Acudo al amparo de tutela porque este **es el único medio idóneo para defender mi derecho que expirará en menos de 2 meses**, y porque las accionadas a través de una estrategia de desinformación e información imprecisa o tardía, buscan generar confusión para que los elegibles como yo no reclamemos el derecho a ser nombrados, inclusive para inducirnos en error, al igual que a los jueces de tutela, cuando alguno de los elegibles acudimos demandando su protección, para hacernos creer que el derecho invocado no existe, ocultando vacantes existentes en el empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943, como lo demuestro en los siguientes

HECHOS

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil**, convocó a Concurso abierto de Méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, mediante convocatoria No. 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
- 2. Dentro de la convocatoria No. 427 de 2016**, se ofertó el empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, identificado con el Código OPEC No.32943, para el cual el 19 de septiembre de 2018 quedó en firme toda la lista de elegibles, emitida con Resolución No. CNSC - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018; **lista que vence el próximo 18 de septiembre.**

3. Desde el 10 de septiembre de 2018, cuando cobró firmeza la lista de elegibles emitida por la CNSC, en la cual yo ocupé el puesto **88**, nació para mí la expectativa de ser nombrada en una de las vacantes que se generaran en la SED durante la vigencia de la lista.
4. En la SED se generaron 14 nuevas vacantes en este mismo empleo, las cuales ya fueron incorporadas a la OPEC No.32943, como lo muestra la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>, donde figuran 88 vacantes y no 74 que fue la oferta inicial, reflejada en la lista de elegibles. De los elegibles de la lista solamente 71 tienen nombramiento activo, llegando hasta la ubicación 85 con el nombramiento mediante Resolución 2988 del 15 de noviembre de 2019, del Sr. OSCAR IVAN MIRANDA MENDOZA Identificado con C.C.88032104; quien se posesionó el 13 de enero 2020; luego hace falta nombrar 17 elegibles (3 de las primeras vacantes y 14 adicionales).
5. En esta OPEC, se han presentado 3 renunciaciones durante periodo de prueba, 2 después de superado el periodo de prueba, 1 renuncia a la ubicación en la lista de elegibles antes de ser nombrado, y 11 nombramientos fueron derogados; así las cosas, el orden para proveer las 17 vacantes que faltan por cubrir, inicia con el elegible No.89, que se encuentra en la posición 86 y llega hasta el elegible 105, que se encuentra en la posición 99; teniendo en cuenta que las posiciones 88 y 93, están cada una ocupada por 2 elegibles que obtuvieron el mismo puntaje en el concurso.
6. Yo ocupé el puesto No. **88** en la lista de elegibles de la OPEC No.32943, posición meritosa para ser nombrada y se consolidó para mí, e ingresé a mi patrimonio el derecho de acceso a la Carrera Administrativa a través de concurso público de méritos.
7. Mi derecho está siendo amenazado por las injustificadas demoras en que ha incurrido la SED, en los nombramientos de los primeros 74 elegibles y en la solicitud de apertura de la OPEC No.32943, para incorporar las nuevas vacantes a medida que se han presentado y solicitar el uso de la lista de elegibles para su cubrimiento.
8. Si bien la SED, el 18 de junio 2020 solicitó a la CNSC abrir la OPEC No.32943 para incluir las nuevas vacantes, **lo realizó de manera tardía vulnerando los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, ya que desde el 21 de febrero 2020 la CNSC, emitió los lineamientos para el reporte de nuevas vacantes, y para ese momento ya existían las vacantes generadas con posterioridad al reporte con que se inició el concurso.
9. La SED ha ocultado deliberadamente estas vacantes al responder a los elegibles y los jueces, cuando se le solicitó el nombramiento de alguno de quienes ocupamos las posiciones del 86 al 99; respondiendo de manera confusa, imprecisa y con evasivas, para llevarlos al error de **confundir la expresión mismo empleo, con mismas vacantes;** y así **crear la falsa idea que solo puede usar la lista de elegibles para las vacantes ofertadas cuando inició el concurso y no para las que se generaron con posterioridad y que cubrió con nombramientos provisionales o en encargo.**

Para no caer en el error, es necesario tener claro que para el caso concreto, **empleo es** el denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito, realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios); se identifica en el concurso con el Código OPEC No.32943; y **vacante son**

los puestos que se encuentran sin cubrimiento definitivo. Por lo tanto, si bien es cierto la lista de elegibles solo se puede usar para proveer de manera específica las vacantes del mismo empleo, **esto no quiere decir** que solo se usen para cubrir las mismas vacantes ofertadas al inicio del concurso.

10. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Criterio Unificado “USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”, de fecha 16 de enero de 2020, en el que aclaró:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse** durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC"**. (Negrilla y subrayado es mío).*

11. Como la OPEC de la convocatoria pública 427 se realizó en 2016 y dentro de ella con el No. 32943 se ofertó el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios); **es innegable** que todas y cada una de **las vacante definitiva existentes en este empleo, debía y debe ser cubierta en estricto orden de mérito** desde el momento en que la lista de elegibles adquirió firmeza y fue enviada a la entidad por la CNSC; esto **sin consideración de si la vacante era de las reportadas al inicio del concurso o generadas con posterioridad.**

12. También **trata de inducir en el error**, que para incluir las nuevas vacantes dentro de las OPEC e iniciar el uso de las listas de elegibles, **debía cubrir primero las vacantes inicialmente ofertadas** y que la demora en las posesiones de los elegibles nombrados, generadas ante la solicitud de prórroga para tomar posesión, o la necesidad de derogar algunos nombramientos, no le permitieron incluir oportunamente las nuevas vacantes, **lo que es totalmente falso.**

13. La norma 1 es inequívoca en señalar que en estricto orden de mérito de debe producir el nombramiento, **no la posesión**, pero la SED en sus respuestas **hace creer que debe posesionar un elegible para proceder a nombrar al siguiente**, cuando lo que debe hacer es producir en estricto orden de mérito tantos nombramientos como vacantes existan, al momento de recibir la lista de elegibles con firmeza; vacantes reportadas desde el inicio del concurso y las generadas con posterioridad; claro vacantes que ya deben estar incorporadas a la OPEC, si el proceso de reporte de la misma y solicitud de incorporación se realizó oportunamente.

Afirmar lo contrario indicaría que ante la posibilidad que tiene cada elegible de solicitar prórroga para la posesión hasta de 90 días, además del plazo para

1 Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: “Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y **en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles**” (subrayado fuera del texto).

manifestar si acepta o no el nombramiento, indicaría que en los 2 años de vigencia de la lista no se alcanzaría a nombrar y posesionar más de 6 personas. Por tanto, estos plazos solo afectan o posponen nombramientos que exceden el número de vacantes a cubrir.

14. Todo lo relatado en los hechos anteriores **hace evidente que la demora de la SED**, para solicitar la apertura de la OPEC No.32943, incluir las nuevas vacantes y solicitar el uso de la lista de elegibles para cubrirlas; tiene **como propósito** la pérdida de vigencia de la lista antes de realizar mi nombramiento y el de los demás elegibles, y así disponer después de las vacantes para cubrirlas caprichosamente.
15. La CNSC a su vez ha patrocinado todas estas violaciones, ya que no se ha pronunciado sobre los nombramientos en encargo o la renovación de los encargos, que ha realizado la SED, en empleos que tienen lista de elegibles vigente; no ha publicado ni dado a conocer a los elegibles el resultado de la auditoría que realizó a la SED para revisar la forma en que ha usado las listas de elegibles. No ha publicado en su página un aviso informando a todos los interesados, que se han incluido nuevas vacantes en algunas OPEC, de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
16. Con todas las violaciones a las normas de carrera administrativa y la **vulneración de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, por parte de las accionadas, me están vulnerando los derechos que pido tutelas.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señoría, en mi caso no cuento con otro medio idóneo y eficaz para la defensa; de mis derechos, que pueda ofrecer resultados en menos de 2 meses; tiempo al cabo del cual expirará mi derecho por la pérdida de vigencia de la lista de elegibles en que está contenido; causándoseme así el siguiente.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La pérdida del empleo que gané, perjuicio **que se materializará el 18 de septiembre de 2020** con el término de la vigencia de la lista de elegibles de la OPEC No.32943, si antes no se produce mi nombramiento y posesión; razón por la cual ruego a su señoría tomar las siguientes medidas:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PRINCIPALES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al ingreso a la Carrera Administrativa por meritocracia, al debido proceso, al acceso de cargos públicos y al trabajo.
2. Ordenar a la Secretaria de Educación o quien corresponda dentro de la SED, que, dentro de las 48 horas siguientes al fallo de tutela, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a efectuar mi nombramiento y posterior posesión en periodo de prueba, para proveer una de las 88 vacantes que se encuentran incorporadas en la OPEC No.32943 en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que tiene como propósito realizar el apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte

administrativo en el área académica y administrativa, con ubicación Institucional (colegios).

3. Ordenar a quien corresponda dentro de la SED, que realice la audiencia pública a fin de acceder al derecho de escogencia de institución en la cual desempeñaré las funciones de apoyo en las actividades de matrículas, grados, certificaciones, documentación, seguimiento, control y demás relacionadas con el soporte administrativo en el área académica y administrativa asignadas al empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**; de acuerdo con la posición ocupada en la lista de elegibles.
4. Ordenar a la SED publicar en Prensa SED, y a la CNCS en la página web, esta acción de tutela, para que todos los que tengan algún derecho a intervenir en la actuación se hagan presentes.
5. Ordenar a las accionadas que una vez proferidos los actos administrativos pertinentes, se abstengan de ejercer cualquier acto que pueda de alguna manera coartar mis derechos fundamentales, como impedir o postergar mi posesión una vez aceptado el cargo; o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y/o en el proceso de convocatoria del concurso; por lo tanto se establezca y/o imponga un plazo máximo, no superior a 10 días hábiles para mi posesión, que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No.32943.
6. En consideración a que se evidencia que funcionarios de la SED, se han negado sistemática, inescrupulosa, prolongada y temerariamente a cumplir con sus deberes funcionales, han incurrido en acciones y omisiones que violan las normas de Carrera Administrativa; han vulnerado los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa; se compulsen copias a la Oficinas de Control Disciplinario de la entidad, a las autoridades y/o entes de control competentes, a fin de que se inicie contra ellos los procesos disciplinarios a que haya lugar.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIAS

En subsidio de las medidas de protección que se solicitan como principales, en los numerales 2 y 4, le ruego a su Señoría:

1. Ordenar a la CNCS, prorrogar la vigencia de la lista de elegibles emitida con Resolución No. CNCS - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018, para la OPEC No.32943, hasta que la SED haya realizado los nombramientos para cubrir todas y cada una de las vacantes definitivas que actualmente hay en la entidad en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27**, que fue ofertado con la OPEC No.32943, sin importar como estén cubiertas actualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

“Art. 25 C.P. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

“Art. 125 C.P. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

“Art. 130 C.P. *Habrará una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

“Art. 13 C.P. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

“ARTICULO 29 C.P. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Acuerdo proferido por la CNSC No.2016100001286 de junio de 2016.

Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018.

Criterio Unificado **“USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”**, expidió el 16 de enero de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PRUEBAS

1. Para que se tengan y valoren como pruebas:
 - 1.1. De los hechos 1, 2 y 6 la Resolución No. CNSC - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018 con la que se conformó la Lista de elegibles de la OPEC No.32943.
 - 1.2. Del hecho 4, Impresión de la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> donde figuran 88 vacantes en la OPEC No.32943.
 - 1.3. De los hechos 5 y 9, copia del oficio S-2020 – 79999 del 1 de junio dirigido al elegible DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO.
 - 1.4. Del hecho 8, Lineamientos para el reporte de nuevas vacantes expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 21 de febrero 2020
 - 1.5. Del hecho 10, impresión Criterio Unificado “*USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.
2. Solicito muy respetuosamente al Juez de Tutela, que ordene las siguientes pruebas:
 - 2.1. Copia de la Resolución 1048 del 26 de junio de 2020.
 - 2.2. Solicitar a la CNCS, certificación sobre la inclusión en la OPEC No.32943 de las 17 nuevas vacantes, en la que se detalle la fecha de generación, si están provistas o no; en caso de estar provistas transitoriamente en encargo o provisionalidad, incluir la información de los servidores que tengan esta condición.
 - 2.3. Las demás que el Juez considere necesarias.

JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS

Yo **Luz Amparo Perilla Barreto**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contenidos en la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFICACIONES



La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 y Carrera 30 No. 25 -90 Zona C módulo 120, ambas en Bogotá.

La Secretaría de Educación de Bogotá, en la Av. El Dorado No. 66 -63 de Bogotá.

Anexar los documentos discriminados en el acápite de pruebas, en 17 folios.

Del Señor Juez,

